

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 1 de 29

## IMPLEMENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES

FELIPE PEREZ GUTIERREZ

E-mail [milato1225@hotmail.com](mailto:milato1225@hotmail.com)

ANA MARIA GALLEGO LEON

E-mail [anamagale22@hotmail.com](mailto:anamagale22@hotmail.com)

YHON ESNEIDER CUARTAS PALACIOS

E-mail [yhon.cuartas@envigado.gov.co](mailto:yhon.cuartas@envigado.gov.co)

**2017**

**Resumen:** Múltiples factores deben concurrir para que la notificación electrónica se ejecute, debe partirse de unos premisas consagradas en el imperio de la ley según las cuales la administración de justicia establezca medidas para darle ejecución a este mecanismo procesal; sin embargo, no ha logrado implementar aquellas técnicas necesarias para dar aplicabilidad a dicha notificación debido a que se requiere de un banco de información en el que se involucre además de la diligencia y probidad de los funcionarios judiciales, el compromiso de los sujetos procesales y estructuración de una política sistemática que observe los principios de celeridad y economía procesal.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 2 de 29

**Palabras claves:** actuación procesal, banco de datos, celeridad, economía procesal, eficacia, estructura procesal, información, notificación electrónica, seguridad jurídica, validez.

**Abstract:** There are many conditions that must be met in order for the notification via email to be a fact, however, it must be based on some essential premises that are enshrined in the empire of Law. In this sense, it corresponds to other entities which administrate justice to establish measures to give execution to this procedural mechanism. The capacity of the judicial machinery, as it will be seen, has not managed to replace those techniques which are necessary to give valid and effective applicability to the notification by e-mail. It is due to a modality that requires a bank of information which involves not only the diligence and probity of the public officials but also the commitment of the procedural subjects and the implementation of a systematic policy that observes the principles of speed and procedural economy.

**Key words:** Data bank, efficiency, electronic notification, information, legal security, procedural action, procedural economy, procedural structure, speed, validity.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 3 de 29

## 1. INTRODUCCIÓN

La hermenéutica como método esencial para dilucidar la amplitud e impacto que tienen determinados contenidos en el plano factico de las categorías de la vida, en especial en el ámbito jurídico en donde tienen lugar aquellas actuaciones judiciales que involucran una interacción directa con sujetos procesales que deben ser informados de forma clara y expresa sobre las mismas, se convierte en una herramienta necesaria para comprender y esclarecer el contenido de aquellos elementos constitutivos de conceptos que a pesar de su necesaria implementación y operatividad como lo es la aplicatoriedad de la notificación electrónica, se ven reducidos en tanto su conocimiento se limita a la mera enunciación de las disposiciones que contiene e incluso a la

negación de las mismas, aun cuando estas tienen el carácter de someter a sus operadores al imperio de la ley y que además contemplan los elementos necesarios para que a través de la interpretación que se haga de ellas se halle correspondencia material y aplicativamente a los principios de celeridad y economía procesal; es así como en la legislación colombiana -ley 1564 del 2012, por medio de la cual se expide el código general del proceso, en su título segundo contempla los mecanismos e instrumentos idóneos para hacer efectiva la notificación en los diferentes procesos judiciales.

En este sentido, convergen una serie de principios como equidad procesal, celeridad, economía procesal y legalidad según los cuales el órgano administrador

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 4 de 29

de justicia tiene el deber jurídico y legal de darle ejecución a los mismos, garantizando la aplicatoriedad de los diferentes medios de los cuales está provisto para darle cumplimiento a dichas disposiciones que pretenden hacer de la notificación una actuación procesal de menor complejidad tanto para los sujetos procesales como para el aparato judicial, en aras de mantener el desarrollo tecnológico como un escenario abierto no solo para la comunidad civil sino también para la comunidad judicial, así mismo lo ha dicho el ministerio de las tecnologías de la información al afirmar que:

Consciente de la vital importancia de la participación del Gobierno en la definición de políticas claras para fomentar el uso de las Tecnologías de la Información, el Ministerio de Comunicaciones, con la colaboración de otras entidades gubernamentales, ha elaborado la Agenda de Conectividad. En conclusión, el país debe aprovechar la oportunidad única que ofrecen las Tecnologías de la Información para acelerar su desarrollo.

Teniendo en cuenta que hasta el momento muy pocas naciones han adelantado iniciativas en este sentido, los esfuerzos que Colombia efectúe en esta dirección marcarán una notable diferencia frente a los demás países. (Conpes 3072, pág. 4).

Así, la notificación electrónica configura una herramienta esencial para cumplir con aquellos valores procesales que emanan del código general del proceso debido a que, por su pragmatismo, simplicidad y adecuación a los estándares dinámicos de la sociedad actual, permite que la notificación misma como actuación judicial sea acorde a derecho, es decir, cumpla con todos los postulados principiaes de eficacia que están regulados en la codificación citada, de modo que surta los efectos pretendidos conforme a los recursos que se deben utilizar para mantener en órbita la unidad de administración de justicia respecto de las tecnologías que son objeto del hoy,

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 5 de 29

debido a que por medio de estas el conglomerado social se pronuncia y dispone a la mayor brevedad de sus esfuerzos para ser parte en aquellas instancias donde tiene lugar la impartición de justicia.

No obstante, su eficacia y simplicidad no son premisas fundamentales y no implican una aplicación directa e inmediata sino al contrario, mediata e irregular debido a que desde la práctica los operadores judiciales la encuentran desprovista de seguridad jurídica aun pese a las disposiciones emanadas del código general del proceso, es por esto que no se han establecido políticas y estructuras tecnológicas adecuadas para hacer posible la notificación por medios electrónicos como exige toda la normatividad que regula el tema, determina las condiciones

bajo las cuales debe implementarse y demanda su materialización; por estas razones se ha realizado una investigación, de carácter tanto académico como profesional, es decir, examinada desde los diferentes enfoques deontológicos que exige el ejercicio del derecho para contextualizar la importancia de la notificación electrónica como medio idóneo para propender por una impartición de justicia que se ejecute a la luz de la celeridad procesal y sobre todo favorabilidad frente a los sujetos procesales para que su comparecencia en un juicio, cualquiera que sea su clase, se realice de forma accesible.

En este sentido, referimos a la importancia de algunos elementos que harían posible su implementación y cuyas consecuencias radican en las mejoras

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 6 de 29

sustanciales que significaría una descongestión de la unidad de administración de justicia respecto de la cantidad de procesos, permitiendo evacuarlos bajo el presupuesto de celeridad y economía procesal, favoreciendo tanto a los litis consortes como al desempeño de los funcionarios judiciales configura uno de los argumentos más relevantes dentro del desarrollo de la teoría implementativa de la notificación vía correo electrónico, la cual, como se verá más adelante, consiste en establecer el impacto positivo de la misma en las diferentes esferas de la vida en las cuales tiene repercusión la materia jurídica.

## 1. LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LA

## LEGISLACIÓN COLOMBIA Y LOS PROCESOS JUDICIALES

A pesar de la incesante modernización de las diversas categorías de la vida, algunas esferas de la administración de pública, en especial la parte que concierne a los operadores judiciales, los juzgados son menos propensos al dinamismo que padece la sociedad, esto quiere decir que por lo general la doctrina jurídica tiene un arraigo suficientemente amplio y con inclinaciones a aquellas prácticas que por su permanencia en el tiempo han sido consideradas por los tratadistas como inveteradas, prueba de ello es el sustento derivado de la costumbre que se encuentra presente en materia de contratos, obligaciones, comercial entre muchas otras ramas que son objeto importante en el estudio del derecho. Sin

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 7 de 29

embargo, el legislador ha encontrado interés en la concreción de normas que se adecuen precisamente a ese dinamismo que caracteriza nuestra condición misma al interior de la civilización. Ahora bien, es instrumento por excelencia para la adecuación de elementos sustanciales a la forma, el derecho procesal, pues bien, a este le corresponde consagrar y dictar aquellas directrices según las cuales se dará tratamiento a toda problemática que conforme a las leyes o por un evento social pueda suscitarse, todo esto por supuesto en observancia de las disposiciones contenidas en la norma de normas, esto es, nuestra carta política fundamental que como fundamenta de toda la codificación compilada a partir de ella dispone para efectos de trazar una directriz superior respecto al desarrollo de la función administrativa, lo siguiente:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía, celeridad,** imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (Constitución Política, 1991, Artículo 209)

Con lo cual se resalta la importancia de ciertos principios en lo que concierne precisamente a la impartición de justicia, esto es, eficacia, economía y celeridad como principios inspiradores de reglas dadas por el legislador para regular entre muchas otras, la materia procesal.

Se tiene entonces que el derecho procesal configura parte sustancial respecto de la forma según la cual nace a la vida jurídica la notificación vía correo

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 8 de 29

electrónico, así, el debido proceso como derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de nuestra carta política adquiere una relevancia ineludible -es el camino- la vía de acceso para legitimar este mecanismo por medio del cual se surte la notificación, que siendo una actuación de carácter procesal, judicial y administrativo debe ejecutarse en observancia de las formas propias de cada juicio y especialmente sin dilación alguna; se trata de un principio formal para el cumplimiento de la función administrativa que debe desarrollarse a la luz de la economía, celeridad procesal y diligencia; de tal modo que la notificación electrónica constituye un elemento idóneo para la materialización del debido proceso, no obstante, el campo doctrinal de la notificación vía correo electrónico no se limita a la mera enunciación y

cumplimiento de principios de orden procedimental, también existen derechos sustanciales que permean la actividad misma y garantizan la libre defensa e impugnación de los administrados, en especial el principio de publicidad, respecto de este la corte constitucional ha planteado un breve pero no escueto pronunciamiento que defiende todos los actos de comunicación procesal:

El principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción. (Corte Constitucional, 2011. Sentencia C-334. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.)

Así, se ha demostrado que las notificaciones vía correo electrónico no son una materia ajena al derecho procesal mucho menos lo son en cuanto a la

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 9 de 29

función del legislador de promulgar toda la normatividad necesaria para regular aquellas conductas en las que interviene el aparato judicial ya se refiriéndose a ella de manera expresa como es el caso que a continuación se cita o de manera tácita (aludiendo de forma indirecta a aquellos elementos que hacen parte de dicho mecanismo) así, el artículo 291 del código general del proceso, inciso segundo consagra:

Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas. Cuando se conozca la dirección electrónica de

quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. (Congreso de la República, 2012, Ley 1564, art 291).

En este sentido, dicha disposición permite inferir que basta con proporcionar el correo electrónico para ser notificado a través de él, y del mismo modo manifestar el consentimiento respecto de las notificaciones que sean recibidas por este medio. Bajo este entendido cabe resaltar que desde la doctrina el comportamiento configura una de las maneras habituales para manifestar el consentimiento, por lo que contrario a como afirman algunos autores, bastaría con suministrar el mismo para entender tácitamente la aprobación del sujeto de ser notificado por este medio y no una manifestación expresa del consentimiento del administrado que requiera ejecutoria

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 10 de 29

de un acto formal que termine por hacer más dispendioso el proceso para la implementación de la notificación electrónica, con lo cual se llenan los requisitos principales para la aplicabilidad de la notificación vía correo electrónico, esto es, el respaldo que de la misma se tenga desde el ordenamiento jurídico (principio de legalidad) y el consentimiento tácito del sujeto para dicha actuación procesal:

El consentimiento o declaración y la exteriorización de la voluntad puede hacerse efectivo a través múltiples mecanismos, así, el mecanismo o medio de exteriorizar este y la existencia de una concreta y determinada voluntad de realizar un acto o negocio (el consentimiento mismo) forman una unidad que constituyen manifestación de la voluntad, pero que puede distinguirse separadamente como tres factores distintos, a saber: el acto humano (es una conducta que la persona exterioriza voluntariamente), el medio de expresión (para llevar a término la declaración debe realizarse por el medio adecuado) y la voluntad del negocio o contenido volitivo

(expresar el contenido del negocio es fijar el sentido de la declaración. Lo que significa que el sujeto que la realiza ha de establecer y designar el objeto y el efecto jurídico buscado. (Maluquer, 2003, p. 22 y 23).

Sin embargo, la normatividad es amplia y no se resume al orden de estricta legalidad sino que además encuentra fundamento es los diferentes conceptos de autoridad emitidos por los órganos e instituciones del Estado que le permiten a esta surgir a la vida jurídica, de tal modo que, el principio de publicidad ostenta la calidad de pilar fundamental respecto de la teoría que sugiere la notificación vía correo electrónico como instrumento por excelencia para la economía procesal, lo cual coincide de manera inequívoca con pronunciamientos que a este respecto ha hecho altos tribunales como lo es la corte constitucional:

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 11 de 29

Precisamente, una de las formas en las que se concreta el principio de publicidad es a través de las notificaciones, actos de comunicación procesal que garantizan el derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción. A través de la notificación se materializan los principios de publicidad y contradicción en los términos que establezca la ley, de modo que sólo cuando se da a conocer a los sujetos interesados las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, los actos judiciales o de la administración y que estos sean realmente conocidos por las mismas, a través de los mecanismos de notificación que permitan concluir que tal conocimiento se produjo, son oponibles a las partes.

Adicionalmente, este procedimiento otorga legitimidad a las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales. (Corte Constitucional, 2013, C-012)

Sin embargo, como se ha dicho, aunque es amplia la normatividad que se refiere a la notificación electrónica, incluso en materia de lo contencioso administrativo, y son reiterativos los pronunciamientos de altos tribunales y órganos del Estado

como el consejo superior de la judicatura, se encuentra que hay una disparidad entre dichos pronunciamientos de autoridad y la real implementación de la notificación electrónica como mecanismo para hacer efectiva la notificación personal que corresponde emitir a los diferentes juzgados, la razón para concluir esto se encuentra fundada en el material recopilado producto de la investigación de la cual este texto no es más que su resultado, en donde se evidencia que los operadores jurídicos temen darle aplicabilidad en los términos que consagra la ley a la notificación electrónica debido a la ausencia de una política sistematizada que permita la implementación de la misma bajo medidas formales y recepticias que garanticen la seguridad jurídica de los sujetos procesales intervinientes, es decir,

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 12 de 29

a quienes dichas notificaciones van dirigidas.

También la sala penal de la corte suprema de justicia ha dicho:

Si bien la notificación electrónica no ha sido prevista en el proceso penal como forma de publicitar las decisiones judiciales, esto no significa que esté prohibido acudir a los avances tecnológicos que vienen sustituyendo los antiguos mecanismos de notificación, en razón a que estos necesariamente estarán incorporados como medio para el cumplimiento de la notificación personal. Al respecto, por la creciente necesidad de reglamentar la implementación de medios electrónicos e informáticos para el cumplimiento de las funciones de la administración de justicia, el Consejo Superior expidió el Acuerdo 3334 del 2006. De ahí que dicha disposición ahora es aplicable en los procedimientos civil, administrativo, laboral, penal y disciplinario, respecto de los actos de comunicación procesal susceptibles de realizarse a través de mensajes de datos y método de firma electrónica. (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2016, Auto AP-15632016 (46628) Magistrada Ponente: Patricia Salazar Cuellar.)

Por tales razones, es evidente el desgaste constante que ha hecho la legislación colombiana y el vademécum jurisprudencial para motivar a los operadores jurídicos en su labor de impartición de justicia para materializar y contemplar de forma recurrente la notificación electrónica como actor protagónico en el desarrollo procesal de las actuaciones judiciales, y conforme a los términos valorativos y principiales que emanan de la ley 1581 de 2012, pero el temor al detrimento del equilibrio procesal pareciera tener mayores alcances que los pronunciamientos del constituyente derivado que han sido evocados por otras instituciones que pretenden poner en marcha la operatividad judicial de aquellos procesos en donde la notificación electrónica constituye un mecanismo de accesibilidad

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 13 de 29

mucho más amplio, surtiendo efectos de mayor eficacia que la notificación personal misma; todo esto con miras a fortalecer el referente tecnológico como una ventana al desarrollo competitivo de un sistema jurídico que pueda ofrecer instrumentos digitales para la comodidad de los sujetos procesales intervinientes en el escenario judicial.

Pero la notificación vía correo electrónico contiene mayores implicaciones que aquellas que se limitan al cumplimiento de los preceptos normativos que emanan del ordenamiento jurídico o a la contribución de la misma en aquello que concierne a la celeridad procesal, por el contrario, se prevén del mismo modo beneficios de carácter presupuestal, pues bien, la notificación personal que se ejecuta de forma física

exige un mayor desgaste económico que encarece los diferentes procesos en los cuales esta tiene lugar, exigiendo al Estado y a los ciudadanos o apoderados, la organización de personal humano que tenga la función de ubicar a quienes deban ser notificados y del mismo modo desplazarse hasta la dirección física que para efectos de notificaciones haya sido suministrada, lo cual se traduce en costos de envío que además depende de los costos de producción, es decir, maquinaria apta para la impresión y copia de todas las actuaciones judiciales que se ejecutan en el desarrollo del proceso y a las cuales deba dárseles traslado por medio de la notificación personal, lo que sin duda genera un desgaste que tiene incidencia incluso en el aspecto medio ambiental y que supera drásticamente los costos que de manera regular generaría la

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 14 de 29

implementación de la notificación electrónica.

A este respecto se ha referido un docente de alto renombre de la universidad de San Martín de Porras que para este caso ha preferido pronunciarse en representación de dicha universidad, quien manifiesta que:

Encarecimiento del Proceso: Esta es una de las falencias más graves que ocasionan las notificaciones judiciales tradicionales, debido a que se necesita de un personal humano para que notifique a todos los domicilios procesales, y por consiguiente a este se le remunera mensualmente. Ahora teniendo en cuenta que el número de notificadores es realmente alto, podemos discernir que el Estado hace un gasto que podría destinarse a otro tipo de actividades. (Universidad de San Martín de Porras, 2015, Facultad de derecho. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/c edetec/art\\_rptinv/NOTIFICACION %20ELECTRONICA.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/c edetec/art_rptinv/NOTIFICACION %20ELECTRONICA.pdf))

Así entonces, en medio de una defensa son las partes quienes asumen costos de envío de correspondencia, que si bien no oscilan en valores desproporcionados se suman en las costas procesales que la defensa cobrará una vez termine el proceso, por lo cual sin hay un sin número de notificaciones, éstas van generando una suma en el valor mencionado; la cual, comparada con el valor que surtiría si se hace de manera electrónica sería entonces desnivel. Además, como se mencionó, asumiendo un valor temporal mucho más rápido y preciso. Empero, tal como se pudo evidenciar en el análisis investigativo, implementar las notificaciones vía correo electrónico conlleva sin duda, a la necesidad de la creación e implementación de plataformas digitales con datos reales, actuales y veraces que

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 15 de 29

generen así seguridad al sistema actual, de manera tal que se pueda prescindir de la notificación personal vía correo certificado.

Entonces, si poco a poco se han establecido cambios en la administración de justicia y todos lo que administrativamente pueda modificarse, tal como lo fue el comienzo de la oralidad que si bien, fue un cambio extremadamente tosco para quienes ejercían la labor judicial, no fue imposible, en la medida que éste generó más credibilidad, siendo pues la herramienta argumentativa de defensa más oportuna en la actualidad, quizá llena de pros y contras pero que en general ha tenido gran acogida de manera generacional. Se trae a colación esta semejanza, en la medida en que si se

realiza una oportuna aplicación de la notificación personal como medida de sustentabilidad y comunicación puede construirse un proceso renovado, innovado y rápido.

La notificación personal ha evolucionado mucho. Tiempos atrás un funcionario debía desplazarse a la dirección postal y, si no encontraba a quien debía notificarse, tenía que fijar un aviso en el respectivo inmueble. Hoy la notificación se hace en los despachos de la autoridad, a los que son citados los involucrados, mediante comunicaciones enviadas a las direcciones registradas, las que deben ser remitidas dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto en cuestión. Pasados 5 días de la citación se procede a la notificación por aviso, el cual supone la remisión de una copia íntegra de la respectiva providencia. (Bermúdez, 2015, Contrapartida 1599)

A medida que hay avance sociológico, las herramientas para llevar a cabo las diferentes actuaciones de la cotidianidad varían en la medida que el desuso de las mismas, generan nuevas ideas que se

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 16 de 29

vuelven esenciales, frente a lo cual el desarrollo social configura parte trascendental para la reformulación de prácticas tradicionales que puedan adaptarse las exigencias de tipo digitales y tecnológicas de hoy, bajo este enfoque la superintendencia de industria y comercia ha dicho:

Los progresos e innovaciones tecnológicas en el campo de las telecomunicaciones y los programas informáticos, han permitido el surgimiento de nuevos medios de comunicación a través de redes informáticas, las cuales hoy en día están a disposición de los usuarios de la Superintendencia de Industria y Comercio. Tales medios de comunicación se concretan en la posibilidad de intercambio real de datos, que permiten la transmisión digital de la información, incluidos los actos administrativos proferidos por la Entidad, de manera descentralizada, respondiendo eficazmente a las nuevas tendencias planteadas con la globalización. En este sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio, como ente encargado de administrar el sistema nacional de la propiedad industrial, implementó un sistema que permite a los

usuarios la notificación en línea de los actos administrativos a través de internet. Para ello, se requiere la aceptación del usuario de los términos y condiciones de uso de medios electrónicos para el servicio de notificación en línea a través de Internet de los actos proferidos por la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio. (Valvuela, G. 2008 Circular externa 5. Sistema único de información normativa. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=4002847>).

Así, los medios tecnológicos no se pueden desconocer en medio de una sociedad completamente llevada por los mismos, sin distinciones de edad, genero, estrato social, entre otros. Son las diferentes redes sociales espacios para las conversaciones, controversia, recepción, y demás formas de interactuar, por lo cual el correo electrónico no es entonces, ajeno a dicha situación; pues éste además se ha caracterizado siempre por ser un medio más formal para la recepción de

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 17 de 29

datos, por lo cual utilizarlo no sería poco confiable, sino más bien, acertado.

Estas aseveraciones no se hacen con el ánimo de imposición, puesto que no se debe tomar como camisa de fuerza; otra de las opciones sería notificar a quien acepte estar dispuesto a ello, es decir, a aquellas personas que brinden ante las diferentes dependencias judiciales este medio como recepción de sus correspondencias, manifestando libremente su intención y acatamiento frente a este tipo de notificaciones.

Se habla de un tema que cuyo tratamiento ha sido atendido en su totalidad por los diferentes órganos del aparato estatal, la notificación electrónica además de tener un carácter legal ha sido reiterativamente legitimada y respaldada por las diferentes instituciones estatales,

en este sentido el ministerio de defensa en uno de los foros que se realizan en su portal web ha sostenido que:

El desarrollo de los medios electrónicos de comunicación ha sido reconocido por la legislación colombiana como instrumentos para mejorar la actividad de la administración, tal y como se desprende el artículo 26 del Decreto Ley 2150 de 1995, la Ley 527 de 1999, la Ley 790 de 2002 y la Ley 962 de 2005. Así, la administración puede acudir a los medios electrónicos para notificar sus actos, circunstancia que ha sido considerada constitucional por la jurisprudencia de la Corte. Esta práctica se inscribe en la política de “Gobierno en línea” que se relaciona con la estrategia para lograr los objetivos de la agenda de conectividad, mejorando el funcionamiento del Estado, promoviendo los principios de transparencia y control social sobre la gestión pública y fortaleciendo la función del Estado al servicio del ciudadano a través de las tecnologías de la información. De ninguna manera se desconocen los derechos que alegan los demandantes, y más bien las normas acusadas, al establecer

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p><b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b></p>	<p><b>Código:</b> F-PI-028</p>
		<p><b>Versión:</b> 01</p>
		<p><b>Página</b> 18 de 29</p>

de manera subsidiaria la notificación electrónica, garantizan el derecho a la defensa de los contribuyentes. (Ministerio de defensa, foro digital. Recuperado de: <https://www.mindefensa.gov.co/irj/portal/Mindefensa/contenido?NavigationTarget=navurl://1494c44e2596646d35f4060084fd9b02> )

Las presencias de la tecnología en las diferentes esferas de la vida al interior de la sociedad representan sin duda una herramienta que se ha configurado como necesaria y por poco imprescindible para la eficacia y premura en actividades de tipo políticas, económicas, educativas, comunicativas e incluso ecológicas.

De otro lado, dicha implementación, despejaría una carga para el aparato judicial, puesto que si es el mismo juzgado en espacio de minutos quien notifica vía correo electrónico, elimina así el trámite y, por otro lado, las partes se

cercioran de que será efectiva; así los apoderados no tendrían que notificar a los accionados referente de un proceso que conoce un juzgado encargado que no notifica directamente. Una labor que en ningún momento generaría una sobrecarga laboral para quienes desempeñan las labores de la administración de justicia como por ejemplo los secretarios de despacho.

El ordenamiento jurídico, en los respectivos apartados que tienen como referente la notificación electrónica y señalan las condiciones bajo las cuales ésta debe ejecutarse, presuponen un orden legal y legítimo para la misma dentro del sistema judicial, sin embargo, la notificación por correo electrónico como mecanismo de notificación procesal a través de las vías de hecho, es decir, su

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 19 de 29

contexto factico en los diferentes juzgados o tribunales que imparten justicia a través de los procesos que tienen a su cargo, desconoce el principio de materialidad, por lo tanto, no puede surtir los efectos que determina la legislación colombiana, esto es debido principalmente a la ausencia de medidas de carácter administrativas que consagren la implementación de este mecanismo, también la percepción por parte de los operadores jurídicos de que este recurso carece de idoneidad debido a la falta de seguridad jurídica que se tiene para surtir los efectos que el aparato judicial se propone de manera eficiente, lo cual solo puede ser posible en tanto se implemente estructuradamente una política de uso de las mismas cuyo referente tecnológico permita no solo darle ejecución a las disposiciones sobre notificaciones

electrónicas contenidas en el ordenamiento jurídico para su efectiva validez sino a demás, desarrollar conceptos como economía y celebridad procesal que sin duda son fundamentos referentes no solo a todo el articulado consagrado en el código general del proceso sino a la ejecución de la actividad judicial misma.

Se habla de un margen de legalidad que consagra y desarrolla de manera amplia y suficiente el concepto de notificación electrónica por lo que su aplicación no depende ya del tenor literario de las normas que la comprenden sino de un referente colectivo del que carece la unidad gubernativa y del mismo modo, la ausencia de políticas administrativas que configuren una estructura sistemática en cuanto a la implementación de la

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 20 de 29

notificación electrónica, la cual aluda precisamente a los postulados jurídicos que la contemplan para que sea un recurso efectivo en el desarrollo de los procesos judiciales y que de este modo, desde ninguna óptica, dicho mecanismo de notificación sea contrario al principio de seguridad jurídica como lo proponen algunos funcionarios judiciales; para estos efectos basta con reconocer el articulado que emana de la ley 527 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos expida el 18 de agosto de 1999, si bien dicha normatividad no se refiere específicamente a la efectividad, validez y fuerza vinculante de la notificación vía correo electrónico de manera taxativa como si lo hace el código general del proceso si se refiere al reconocimiento jurídico y capacidad probatoria de los

mensajes de datos, grupo dentro del cual se encuentra comprendida la notificación electrónica, según esto, se tendrán en cuenta todos los criterios legalmente aceptables para el reconocimiento, fuerza vinculante, validez y valor probatorio que contemplan los mensajes de datos cuando son transferidos a través de cualquier medio electrónico óptimo, así el artículo 5 y 14 de la mencionada ley plantean:

Artículo 5. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos: No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que este en forma de mensaje de datos.

Artículo 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes: En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos. (Congreso de la república, 1999. Ley 527, Art 5, 14)

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 21 de 29

La heteronomía de la citada ley, proferida por el legislador a la luz de todos los requisitos que la carta política de 1991 para ello dispone configura los elementos de validez suficientes para que bajo el entendido de estos los operadores jurídicos den aplicabilidad a la notificación vía correo electrónico, incluso bajo el hipotético de que la normatividad procesal no la consagrara de manera taxativa, contrario a esto, aunque el principio de legalidad realiza una tarea exponencial al contemplar dicho mecanismo procesal como medio idóneo para la notificación, esta es apartada de las actuaciones procesales ejecutadas por los operadores jurídicos que desconocen la fuerza vinculante y obligatoriedad de dichos preceptos normativos.

Invertir el pensamiento de los operadores judiciales respecto de la

notificaciones electrónica y su carencia de seguridad jurídica sin duda constituye un trabajo que requiere del máximo esfuerzo tanto de estos como de los sujetos procesales a los cuales va dirigida dicha transición, una ardua labor en un principio, puesto que requiere no solo de un reconocimiento deontológico y taxativo de la ley sino también de la concreción de una base de datos sólida y bien pensada, es decir, que la información que esta contenga sea accesible y en casos especiales o muy particulares, esta pueda ser acreditada por quienes vayan a ser notificados por medios electrónicos, esto último debido a que si bien es cierto que la notificación electrónica significa un avance en materia tecnológica y administrativa para el aparato administrador de justicia, también lo son las posibles controversias que

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 22 de 29

circunstancialmente esta podría llegar a producir según sea alegado por la parte interesada que evoque la ineficacia de la misma ya sea por razones fácticamente validas o por interés de dilación en la ejecución del proceso , es por esto que la elaboración de una estructura sistemática para la implementación de este mecanismo de estar provista de un examen de eficacia minuciosamente valido que contemple el cumplimiento de exigencias o requerimientos de carácter esenciales para que la notificación sea comprobable, verificable, válidamente emitida y que del mismo modo este dada según sus características formales y sustancias para producir los efectos que con ella se pretende y con ello sea posible reducir los traumatismos que se deriven de la aplicación de la misma.

Según esto, se podría inferir que cualquier medio para hacer efectiva la notificación es válido siempre y cuando el contenido produzca los efectivos jurídicos pretendidos por la administración de justicia cuando se pronuncia frente a los administrados, de este modo es válida la teoría de corte constitucional que al referirse al derecho de defensa a planteado el siguiente argumento:

la finalidad de la notificación es que los órganos y autoridades estatales desplieguen una actividad efectiva para que los administrados, además de la existencia y vigencia de los mandatos, conozcan el contenido de las decisiones por ellos adoptadas, no siendo imperativa la forma en que den a conocer tales decisiones sino su conocimiento. De allí que cualquier forma de notificación garantice el derecho de impugnación y defensa del contribuyente. Con todo, indistintamente del medio que se utilice para la notificación, incluido el correo electrónico, debe constatarse su recepción so pena de que el acto no se perfeccione. (Corte Constitucional, 2003. Sentencia C- 1114. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.)

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 23 de 29

Ahora bien, respecto de las políticas estructuradas y sistematizadas para la aplicación de la notificación electrónica basta con sugerir de forma analógica la implementación del sistema de la remisión que opera en la legislación colombiana para regular aquellos eventos en los cuales cuando se emita un mensaje que contemple un periodo de caducidad para atender a sus efectos, es necesario cumplir con dos requisitos; el primero radica en hacer que el mensaje sea de conocimiento del destinatario a través de un medio adecuado (notificación vía correo electrónico) y en segunda instancia se requiere que el periodo para la aplicación de tales efectos empiece a correr a partir del termino dentro del cual se emitió dicho mensaje, sin embargo, cuando el mensaje no sea de

conocimiento del destinatario aunque este se haya emitido con el lleno de requisitos legales que exige su validez misma será necesario que el destinatario pruebe que no recibió el mensaje oportunamente y en este solo así el termino para la producción de efectos o periodo de caducidad de los mismos comenzara a correr a partir de la fecha en la cual el destinatario manifieste y pruebe haber tenido conocimiento en cuanto al contenido del mismo. La presunción legal que opera en el sistema de la remisión según la cual el destinatario conoce el contenido del mensaje cuando este le es remitido es una presunción que puede o no ser verificable en tanto el interesado, en este caso el sujeto procesal notificado, pruebe la disparidad entre el termino dentro del cual fue emitido el mensaje y el termino

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 24 de 29

donde se tuvo conocimiento del contenido de dicho mensaje.

Vemos entonces como se van configurando organizadamente las premisas fundamentales cuya observancia es condición necesaria para la aplicación efectiva de la notificación electrónica, las cuales deben ejecutarse en un silogismo jurídico que se fundamente en la necesidad de que la administración de justicia sea participe directo del proceso de digitalización de la sociedad y que a través de las nuevas tecnologías haga de la administración de justicia un ejercicio de carácter accesible para la sociedad dando cumplimiento a los presupuestos procesales que versan equidad, economía y celeridad procesal.

Con fundamento en estos principios la corte constitucional ha delimitado la

función de los mismos en los siguientes términos:

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. (Corte Constitucional, 1998. Sentencia C-037. Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía)

Dichos principios cumplen una función valorativa dentro del derecho procesal debido a que son inspiradores de las normas que regulan todo lo atinente a las actuaciones dentro de los procesos judiciales y que a pesar de no estar enunciados en dichas normas de forma taxativa, estas tienen una tendencia a darles aplicabilidad a través de sus mandatos y disposiciones de imperativo cumplimiento; precisamente con la notificación electrónica lo que se pretende es hacer efectivas las disposiciones del

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 25 de 29

código general del proceso que apuntan a la celeridad y economía procesal.

Así mismo, la ley 962 de 2005 que comprende disposiciones comunes a la administración pública, hace referencia a la necesidad de implementar medidas que permitan la racionalización y accesibilidad frente a los tramites (actuaciones procesales) a cargo de las entidades del Estado y en los siguientes términos:

Con el fin de articular la actuación de la Administración Pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, se incentivará el uso de medios tecnológicos integrados, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, orientará el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública. (Congreso de la República, 2005. Ley 962, Artículo 1 numeral 4.)

Con esto se hace exigible más que la aplicación de la notificación electrónica

por sí misma, la adecuación de la tecnología dentro del margen de operatividad de la administración de justicia, aunado a la modernización, accesibilidad y racionalización de las actuaciones judiciales en las que esta tenga parte.

## CONCLUSIONES

Desde el ordenamiento jurídico la intención del legislador por modernizar la maquinaria estatal adecuándola a las necesidades de los ciudadanos, es decir, tecnologías que permitan un mejor acceso a la administración de justicia y las actuaciones derivadas del ejercicio de la misma es reiterativa, así, la ley 790 se refiere a este aspecto de la siguiente forma:

La presente ley tiene por objeto renovar y modernizar la estructura

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p><b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b></p>	<p><b>Código:</b> F-PI-028</p>
		<p><b>Versión:</b> 01</p>
		<p><b>Página</b> 26 de 29</p>

de las ramas del orden nacional, con la finalidad de garantizar, dentro de un marco de sostenibilidad financiera de la Nación, un adecuado cumplimiento de los Fines del Estado con celeridad e inmediatez en la atención de las necesidades de los ciudadanos, conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la C.N. (Congreso de la república, 2002. Ley 790, Artículo 1.)

Así mismo, la jurisprudencia como conceptos emitidos por los órganos del Estado de forma vertical y reiterativa fortalecen la visión que de la notificación electrónica actualmente ostenta la administración de justicia, de otro lado los diversos tratadistas que a través de la doctrina misma se pronuncian son precisos en afirman la eficacia, validez y accesibilidad como principios básicos dentro de la aplicación de la notificación electrónica en tanto que permite a los sujetos procesales a través de las nuevas tecnologías asumir un papel protagónico

en relación con la administración de justicia.

Ahora bien, partiendo del supuesto de que el aparato judicial pudiese superar adecuadamente la transición que ha implicado para las actuaciones procesales el código general del proceso, la notificación vía correo electrónico configura parte material y formal del proceso de trascendente importancia y su aplicación llana constituye un deber legal de todos los operadores jurídicos que determinen aquellos casos frente a los cuales este mecanismo está provisto de seguridad jurídica suficiente para no causar detrimento alguno a los derechos fundamentales de las partes (debido proceso) y a la ejecución del proceso.

Finalmente, la aplicabilidad de la notificación electrónica no solo pone en marcha los principios inspiradores de las

normas que la contemplan, esto es, equilibrio procesal, economía procesal y celeridad procesal, sino que además reduce los costos tanto de tribunales como profesionales del derecho que empleando este mecanismo de notificación procesal quedan eximidos de gastos en los que evidentemente tendrían que incurrir al pronunciarse por medio de notificaciones físicas, dichas ventajas solo serán posibles a través de la implementación de políticas sistemáticas que contemplen la adecuación de las nuevas tecnologías como elementos de capital importancia en el ejercicio de la impartición de justicia, estas políticas bien pensadas en su desarrollo mismo pueden contemplar una aplicación analógica a la teoría de la remisión que opera en la legislación colombiana.

## REFERENCIAS

- Bermúdez, H. (2015). *Contrapartida número 1599*. Cali: Universidad Javeriana.
- Colombia (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- Congreso de la Republica (2002). *Renovación de la administración pública*, ley 790.
- Congreso de la Republica (2005). *De la administración pública*, Ley 962.
- Congreso de la República. (2012). Código general del proceso, Ley 1564.
- Congreso de la Republica. (1999). *Acceso y uso de los mensajes de datos*, Ley 527.
- Corte Constitucional. (1998). Sentencia C-037. Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía.
- Corte Constitucional. (2003). Sentencia C-1114. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.
- Corte Constitucional. (2011). Sentencia C-334. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.
- Corte Constitucional. (2013). Sentencia C-012. Magistrado Ponente: Mauricio Gonzales Cuervo

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 28 de 29

Corte suprema de Justicia, Sala Penal. (2016). *Auto AP-15632016 (46628)*. Magistrada Ponente: Patricia Salazar Cuellar.

Huaman, L. (2015). *El encarecimiento del proceso y la notificación electrónica*. Perú: Universidad San Martín de Porras. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedetec/art\\_rptinv/NOTIFICACION%20ELECTRONICA.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedetec/art_rptinv/NOTIFICACION%20ELECTRONICA.pdf)

Maluquer, B. (2003). *Codificación, persona y negocio jurídico*. *Revista Identidad Jurídica*, 22-23.

Ministerio de defensa. (2004). Foro digital. Recuperado de: <https://www.mindefensa.gov.co/irj/porta/Mindefensa/contenido?NavigationTarget=navurl://1494c44e2596646d35f4060084fd9b02>

Ministerio de tecnologías de la información y comunicaciones (2000). Conpes 3072, 4-5.

Valvuela, G. (2008). *Sistema único de información normativa*. Circular externa No. 5)

## CURRICULUM VITAE

**Felipe Pérez Gutiérrez:** Estudiante de derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

**Ana María Gallego León:** Estudiante de derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

**Yhon Esneider Cuartas Palacios:** Estudiante de derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

**ARTICULO DEL TRABAJO DE  
GRADO**

**Código:** F-PI-03

**Versión:** 01

**Página** 29 de 29